



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ATILANA DEL CARMEN ABREU DAMAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL REFERIDO INSTITUTO POLITICO ANTE EL 12 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN SABANCUY (sic).-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 CON SEDE EN SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: AYLIN ARACELLI REJÓN ACOSTA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA Y DE LA "COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA" ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 CON SEDE EN SABANCUY, CAMPECHE DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA. (sic).-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/5/2021**, relativo al **Juicio de Inconformidad** promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Atilana del Carmen Abreu Damas, quien se ostenta como representante propietaria del referido Instituto Político ante el 12 Distrito Electoral Local con cabecera en Sabancuy (sic), en contra de los "Resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la Elección de Gobernador del Estado de Campeche llevada a cabo por el 12 Consejo Distrital Local con cabecera en Sabancuy, celebrada el nueve de junio del presente año por las causales de nulidad de votación recibida en las casilla (sic). **El Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciocho horas con cuarenta minutos** del día de hoy veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la promovente, tercero interesado, autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, constante de siete páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puente
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/GOB/5/2021.

PROMOVENTE: ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ATILANA DEL CARMEN ABREU DAMAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL 12 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN SABANCUY. *(sic)*.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 CON SEDE EN SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE LLEVADA A CABO POR EL 12 CONSEJO DISTRITAL LOCAL CON CABECERA EN SABANCUY, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO POR LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS. *(sic)*.

TERCERO INTERESADO: AYLIN ARACELLI REJÓN ACOSTA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA Y DE LA "COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA" ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 CON SEDE EN SABANCUY, CAMPECHE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA. *(sic)*.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, con el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por el cual el magistrado presidente de este tribunal electoral, turna a la ponencia el expediente relativo al Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/05/2021; adjuntando el oficio número CD12/194/20210, signado por Guadalupe Esquivel Pascual, presidenta del Consejo Electoral Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Campeche con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche y documentación adjunta, misma que fue recibido de forma presencial, el día dieciocho de junio de la presente anualidad a las 15:21 horas a través del cual rinde informe circunstanciado, así como remite diversa documentación y escrito de demanda del Juicio de Inconformidad, presentado por Alex Abraham Naal Quintal y Atilana del Carmen Abreu Damas, quienes se ostentan como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN
TEEC/JIN/GOB/5/2021**

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y representante propietaria del referido instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en Sabancuy, Carmen, Campeche del organismo público local electoral de la referida entidad federativa (*sic*) y con el escrito de los ciudadanos Mario Manuel Pérez Novelo, Héctor Julio Sánchez Sánchez, Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, Yutzil Magaly Chan Aguilar, Manya Felicitas Jiménez Gutiérrez, Marco Antonio Álvarez Díaz, Calor Manuel Gil Pérez, Aylín Aracelli Rejón Acosta, Raúl Fernando Lujan Balan, Candelaria Margarita Balmes Moreno, Edwin Emmanuel Chan Pech y Limberth Jesús May Poot, Eleazar Ignacio Dzib Ek, representantes del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia", recibido con fecha veintitrés de junio de la presente anualidad a las 13:55 horas. Conste.-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de lo cual, el magistrado presidente e instructor:

ACUERDA:

PRIMERO: Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672 y 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado; el oficio CD12/194/20210, signado por Guadalupe Esquivel Pascual, presidenta del Consejo Electoral Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche, el cual fue recepcionado en la Oficialía de Partes de este tribunal electoral, el día dieciocho de junio del año en curso, respectivamente, por los que remite informe circunstanciado y el escrito de Alex Abraham Naal Quintal y Atilana del Carmen Abreu Damas, quienes se ostentan como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y representante propietaria del referido instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en Sabancuy, Carmen, Campeche del organismo público local electoral de la referida entidad (*sic*), mediante el cual



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN
TEEC/JIN/GOB/5/2021

interpone Juicio de Inconformidad en contra de "...*RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE LLEVADA A CABO POR EL 12 CONSEJO DISTRITAL LOCAL CON CABECERA EN SABANCUY, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO POR LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS.*", (sic) y documentación anexa, lo anterior con fundamento en la fracción I del numeral 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así mismo, para los efectos legales procedentes se radica en la ponencia a cargo del suscrito el expediente del Juicio de Inconformidad al rubro indicado.-----

SEGUNDO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Alex Abraham Naal Quintal y Atilana del Carmen Abreu Damas, quienes se ostentan como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y representante propietaria del referido instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en Sabancuy, Carmen, Campeche, mediante el cual interponen juicio de inconformidad, en los términos previstos en los artículos 641 y 734, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde Guadalupe Esquivel Pascual presidenta del Consejo Electoral Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, párrafo I, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería que acredita con la copia certificada del nombramiento, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se le otorga el cargo con el que hoy se ostenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Tomas Aznar Barbachano S/N, entre calle Abasolo y Allende, Colonia Jabal, C.P. 24300 en Sabancuy, Carmen, Campeche, teniéndose por autorizadas para oír las y recibirlas en su nombre y representación y del consejo electoral distrital 12 a Julio Cesar Huitron Arana, Mónica Hernández Domínguez, Gilberto Jesús Santisbón Herrera y Eduardo Torres Trejo.-----



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN
TEEC/JIN/GOB/5/2021

CUARTO: Promovente. De conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracciones I y II, y 733, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los partidos políticos para promover el Juicio de Inconformidad, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actores en el presente juicio al Partido Movimiento Ciudadano ; Así mismo, en términos del artículo 673, párrafo 1, fracción I de la Ley antes invocada, se reconoce la personería con la que se ostentan Alex Abraham Naal Quintal y Atilana del Carmen Abreu Damas, acreditada ante el Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en Sabancuy, Carmen, Campeche del organismo público local electoral de la referida entidad, mediante el cual interponen juicio de inconformidad, lo cual acreditan con las copias certificadas de los escritos de fecha catorce de septiembre y veintiséis de febrero de la presente anualidad, a través de los cuales Jamile Moguel Coyoc, coordinadora de Movimiento Ciudadano delegación Campeche, nombra como representantes suplente y propietaria a los antes mencionados, mismos se acreditan con el oficio número CD12/194/2021, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, relativo al informe circunstanciado de la autoridad responsable. -----

QUINTO: Tercero interesado. Conforme a lo previsto en el artículo 648, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, durante la publicación del presente medio de impugnación, compareció con carácter de tercero interesado, Aylin Aracelli Rejón Acosta, quien se ostenta como representante propietaria del partido MORENA y de la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" ante el consejo distrital electoral 12 con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche del organismo público local electoral de la referida entidad federativa (*sic*), mediante escrito presentado ante el consejo distrital 12, con fecha diecisiete de junio de la presente anualidad, dentro del plazo establecido para comparecencia de tercero interesado -----

En estas circunstancias, el compareciente está en aptitud jurídica para ser parte del presente juicio de inconformidad. -----

De igual forma, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Querétaro N°2 entre Costa Rica y Salvador, barrio de Santa Ana, C.P. 24050,



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN
TEEC/JIN/GOB/5/2021

San Francisco de Campeche, Campeche, designando para los mismos efectos a Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Víctor Javier Hernández Ponce y Carlos Ramírez Cortez. -----

SEXTO: Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 643, 644, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción I, 727, 733, párrafo 1, fracción I, y 734 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha Ley, por lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio de Inconformidad, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite, la demanda de Juicio de Inconformidad promovida por Alex Abraham Naal Quintal y Atilana del Carmen Abreu Damas, quienes se ostentan como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y representante propietaria del referido instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 12 (sic), con cabecera en Sabancuy, Carmen, Campeche del organismo público local electoral de la referida entidad, en contra de *"...RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE LLEVADA A CABO POR EL 12 CONSEJO DISTRITAL LOCAL CON CABECERA EN SABANCUY, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO POR LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS..."* (sic) y se abre la instrucción. -----

SÉPTIMO: Se reserva la admisión de pruebas. Se reserva la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, hasta el momento procesal oportuno. -----

OCTAVO: Se reserva el cierre de Instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN
TEEC/JIN/GOB/5/2021

NOVENO: Autorización de correo electrónico. Tal y como lo manifiestan en su escrito Mario Manuel Pérez Novelo, Héctor Julio Sánchez Sánchez, Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, Yutzil Magaly Chan Aguilar, Manya Felicitas Jiménez Gutiérrez, Marco Antonio Alvarez Díaz, Carlos Manuel Gil Pérez, Aylin Aracelli Rejón Acosta, Raúl Fernando Lujano Balam, Candelaria Margarita Balmes Moreno, Edwin Emmanuel Chan Pech, Limberth Jesús May Poot y Eleazar Ignacio Dzib Ek, representantes del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia" señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones morena@ieec.org.mx, el cual se tomará en consideración para las notificaciones subsecuentes en términos con el numeral 4, inciso c), de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónicas¹, en consecuencia acumúlese a los autos el escrito para los efectos legales correspondientes.-----

Notifíquese vía electrónica a la parte actora y al tercero interesado, por oficio al consejo distrital electoral 12 con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados electrónicos y físicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.-----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.-----

Visible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/04/Lineamientos-para-recepcion-medios-de-impugnacion-y-promociones-via-efec-p.o..pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN
TEEC/JIN/GOB/5/2021**

[Firma manuscrita]

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.**

[Firma manuscrita]

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

[Firma manuscrita]

Con esta fecha (24 de junio de 2021), entrego este expediente a la actuaría de este tribunal electoral del estado, para su diligenciación.-----